

Provincia de Buenos Aires.

Modificaciones introducidas por la ley 14.880 de la Provincia de Buenos Aires

Período 2017

| Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes | 2016 | 2017 |
|---|-------------|-------------|
|---|-------------|-------------|

Mínimo no Imponible

| | | |
|---|---------|---------|
| No están alcanzados por el Impuesto los enriquecimientos a título gratuito cuyo monto no supere la suma de: | 78.000 | 107.640 |
| Para Padres, hijos, y cónyuge | 325.000 | 448.500 |

No integra la base Imponible del Impuesto

| | | |
|--|--------|--------|
| c) Los importes percibidos por el causante o su cónyuge dentro de los sesenta (60) días anteriores al deceso que excedan el monto que fije anualmente la Ley Impositiva, mientras no se justifique razonablemente el destino que se les hubiera dado | 20.000 | 46.644 |
|--|--------|--------|

Del haber transmitido según correspondiere se deducirán:

| | | |
|---|--------|--------|
| a) Deducirán: 2. Los gastos de sepelio del causante hasta un máximo de | 10.000 | 20.179 |
|---|--------|--------|

| Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes | 2016 | 2017 |
|---|-------------|-------------|
|---|-------------|-------------|

Se encuentra exento del presente gravamen el enriquecimiento a título gratuito proveniente de:

| | | |
|---|---------|---------|
| 6) La transmisión por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes y/o descendientes, incluidos hijos adoptivos o los cónyuges de los mencionados, del bien inmueble urbano destinado totalmente a vivienda del causante o su familia, siempre que sea única propiedad y la valuación fiscal del inmueble no exceda el monto de: | 176.060 | 194.500 |
|---|---------|---------|

| | | |
|---|------------|------------|
| 7) La transmisión por causa de muerte de una empresa, cualquiera sea su forma de organización, incluidas las explotaciones unipersonales, cuyos ingresos totales facturados obtenidos en el período fiscal anterior no excedan el monto establecido en la Ley Impositiva, cuando se produjere a favor del cónyuge, ascendientes y/o descendientes, incluidos hijos adoptivos, o los cónyuges de los mencionados, y los mismos mantengan la explotación efectiva de la misma durante los cinco (5) años siguientes al fallecimiento del causante, excepto que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En caso contrario los mismos deberán pagar el impuesto reliquidado por los años que falten para gozar de la exención. | 15.000.000 | 17.910.000 |
|---|------------|------------|

Vigencia : 1 de enero de 2017